

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 128

LEGISLADORES

Nº **003**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 006/13 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 031/13 MEDIANTE EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE ARANCELAMIENTO EN LOS HOSPITALES Y CENTROS PÚBLICOS DE SALUD DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013 22 MAYO 2013

Girado a la Comisión Nº: 1 Ap.

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1°- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley que crea el Sistema de Arancelamiento en los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia, sancionado por esta Cámara en sesión especial del día 19 de diciembre de 2012 y vetado totalmente por Decreto provincial N° 0031/13 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de enero de 2013.

Artículo 2°- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 031	11 ENE 2013	HORA 10 ⁵⁵
<i>Quiroga</i>		

NOTA N° 006

GOB

USHUAIA, 10 ENE 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0031/13 por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley de creación del Sistema de Arancelamiento en los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia, dado en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original.

Maria Fabiana Ríos
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

*Pase a Secretaría Legislativa y a
Consejeros de Hogares Políticos, a sus
efectos. -*

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
17 ENE 2013	
003	<i>[Signature]</i>

Roberto L. Crocianelli
Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0031/13

USHUAIA, 10 ENE 2013

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se crea un Sistema de Arancelamiento en los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia.

Que nuestra Constitución Provincial establece la tutela efectiva y oportuna de los derechos fundamentales, los que son universales, inalienables e indisponibles y respecto de los cuales la Administración tiene el deber y la obligación de garantizar, reconociendo el derecho a la salud en su Art. 14 y, asimismo, determinando en su artículo 53 el lineamiento que debe seguir el Estado a los efectos de cumplimentar la garantía constitucional, entendiendo la misma como una función "primordial del Estado" a tenor de lo prescripto en su art. 64.

Que el Decreto Provincial 616/08 de desarancelamiento directo no impide ni restringe en modo alguno el cobro a terceros pagadores.

Que el Poder Ejecutivo Provincial presentó un proyecto de Financiamiento de los Servicios de Salud (Mensaje 014 del 10 de Septiembre de 2012), el cual no fue tratado por la Legislatura Provincial, en el que se establecían lineamientos para garantizar la sustentabilidad del sistema, el cobro a terceros pagadores, y la gratuidad de la salud pública.

Que el cobro directo en centros públicos de salud, genera una barrera concreta que desalienta la demanda de atención en particular a las poblaciones más vulnerables.

Que las evaluaciones de capacidad de pago, como forma de sostener el arancelamiento del sistema público de salud, vulneran la dignidad de la persona al imponer, como condición de acceso a la atención gratuita, la acreditación del estado de pobreza.

Que el Ministerio de Salud ha emitido opinión mediante Nota 44/2013 Letra: M.S. emitida por el Sr. Ministro de Salud.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 07/2013, por medio del cual se aconseja vetar totalmente el presente Proyecto de Ley.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto

//..2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Consul y Reg. - A. I. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

//..2

administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 108°, 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

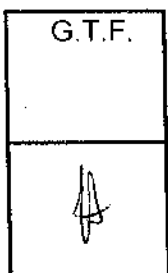
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012, mediante el cual se crea un Sistema de Arancelamiento en los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0031/13 ■■



[Handwritten signature]
Dr. Gustavo Alejandro ZANONE
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

[Handwritten signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Central y Registro - S.G. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

S A N C I O N A C O N F U E R Z A D E L E Y :

**SISTEMA DE ARANCELAMIENTO EN LOS HOSPITALES Y CENTROS PÚBLICOS
DE SALUD DE LA PROVINCIA**

Artículo 1º.- Establécese el Sistema de Arancelamiento en los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia a través del cual se cobrará de manera directa las consultas a las personas que concurran a solicitar atención al mismo.

El monto de dicha consulta se fija en la suma de PESOS DIEZ (\$10.-), la cual se deberá actualizar semestralmente por normativa emitida por la autoridad de aplicación según el Índice de Precios al Consumidor de la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia.

Artículo 2º.- Quedan exentas del pago del arancel estipulado en el artículo 1º de la presente, las personas que no cuenten con ningún tipo de cobertura de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga o de otras entidades similares, ni recursos económicos suficientes para afrontar el arancel o costo de las prestaciones, incluidas evacuaciones y derivaciones médicas a centros públicos o privados de salud.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud deberá confeccionar una base de datos que contenga la nómina total y actualizada de personas residentes en la Provincia con cobertura de obra social o entidades similares.

A tales fines, los convenios que se celebren con obras sociales y entidades similares deberán contener la obligación de proporcionar los padrones de afiliados en soporte informático y su actualización deberá ser cada ciento ochenta (180) días.

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud establecerá un nomenclador provincial de prestaciones médicas, el que será actualizado anualmente. El mismo deberá contemplar los costos de cada prestación, incluidos insumos, recurso humano profesional necesario para brindar la prestación, y costos administrativos de su facturación.

Artículo 5º.- Las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga o de otras entidades similares deberán abonar las facturas que emitan los efectores públicos de salud, a los treinta (30) días de su presentación al cobro. La mora en el pago acarreará un interés moratorio cuya tasa será fijada también por el Ministerio de Salud.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas y/u operativas que estime oportunas en un plazo de sesenta (60) días promulgada la presente ley.

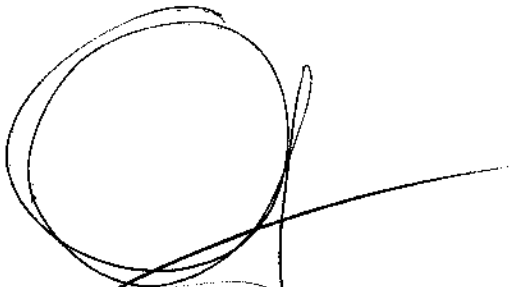
6
M

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente ley delegando sus facultades y funciones en quien lo estime conveniente.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.



Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



C.P. Damián LÖFFLER
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde: Proyecto de Ley. Sistema de
Arancelamiento en los Hospitales y Centros
Públicos de Salud de la Provincia

USHUAIA, 08 ENE 2013

SR. SUBSECRETARIO DE CONTROL
Y GESTIÓN
MINISTERIO JEFE DE GABINETE:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012.

El citado proyecto establece el Sistema de Arancelamiento de Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia, a través del cual se dispone el cobro de manera directa a las personas que concurren a solicitar atención médica, quedando exentas aquellas personas que *“no cuenten con ningún tipo de cobertura de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga o de otras entidades similares”* y que , a su vez, carezcan de *“recursos económicos suficientes para afrontar el arancel o costo de las prestaciones”*.

Sobre el particular, ha tomado intervención previa el Ministerio de Salud mediante Nota N° 44/13 Letra: M.S. emitida por el Sr. Ministro de Salud.

Al respecto, a través de la citada nota se realiza un análisis, por un lado, de las consecuencias que acarrearía el arancelamiento de la salud pública provincial y , por otro, sus efectos en lo que respecta a la captación de recursos económicos.

Sobre el primer punto, se recurre a datos del Censo Nacional 2010 del cual se deriva que, de cada 100 fueguinos, *“el 21,5 no tiene obra social, prepaga, ni plan estatal específico”*. El 59 por ciento de las personas que conforman dicho grupo, tienen menos de 30 años y (de acuerdo al Censo 2001) cuenta con un porcentaje de Necesidades

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Básicas Insatisfechas mayor a las del grupo conformado por aquellos que sí poseen cobertura de salud.

Asimismo, se recurre a la Encuesta Permanente de Hogares del 2do trimestre de 2012, la cual muestra que, del grupo de personas sin cobertura de salud, el 33 por ciento son desocupados "(...) frente al 4% de desocupación en los que tienen obra Social." y, además, la mayor parte de la población analizada se encuentra entre los hogares con menores ingresos.

Se afirma que "el cobro directo apunta a un sector de la población socialmente vulnerable", puesto que "la existencia de aranceles directos induce a un menor consumo de servicios tanto en quienes tienen que pagarlos como en aquellos en que deben enfrentar una evaluación de pobreza para eximirse de ellos". Este menor consumo de servicios de salud redundaría en un deterioro de la salud de la población.

Respecto del segundo punto, se argumenta que el cobro directo no es una estrategia eficaz para incrementar significativamente los costos hospitalarios como demuestra lo recaudado en concepto de cobro directo de las prestaciones en el período previo a la entrada en vigencia del Decreto Provincial 616/08, el cual eliminó dicho requisito.

Por último, la suscripta comparte en todos sus términos lo expuesto en la nota supra aludida, enfatizando la necesidad de mantener la vigencia del decreto N° 616/08 con el objeto de garantizar el derecho a la salud, evitando la exigencia de cualquier requisito adicional a la mera condición de ciudadano, que, además vulnera la dignidad de las personas y afecta negativamente a la salud de la población.

En tal sentido, sería procedente elevar estos actuados a la Sra. Gobernadora, aconsejando el Veto Total del Proyecto de Ley Aludido.

De compartir el criterio vertido, se acompaña el proyecto de decreto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L.V.T. N° 07 /13

V/c. Perez a h. Sc

Gobernadora

Sra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaria Legal Técnica